

EMETIRAN BONOS DE INVERSION
PUBLICA POR S/. 2,353'000,000
Y AMPLIAN PRESUPUESTO EN LA
SUMA DE S/. 5,223'000,000 PARA
CONTINUAR OBRAS DEL PROYECTO
CHIRA — PIURA

LEY N° 23312

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República del Perú:

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°— Autorízase al Poder Ejecutivo para efectuar una Emisión de Bonos de Inversión Pública por la cantidad de Dos mil trescientos cincuentitrés millones de soles oro (S/. 2,353'000,000) por un plazo no menor de un año ni mayor de diez y con un interés máximo igual al que fije el Banco central de Reserva del Perú para las operaciones activas de las empresas financieras, destinada a financiar la Ampliación del Presupuesto del Sector Público para 1981; a que se refiere la presente ley.

Artículo 2°— Autorízase al Organismo Regional de Desarrollo de Piura-Tumbes a incrementar en Cuatro Soles Oro (S/. 4.00) por metro cúbico el Cánon de Agua que vienen pagando los agricultores de la zona de influencia del Proyecto Especial Chira-Piura, a fin de complementar el financiamiento de dicho Proyecto, en su Segunda Etapa y el Programa de Emergencia del Valle del Chira, en el vigente ejercicio presupuestal. El producto de dicho incremento constituirá ingresos propios del ORDENORTE.

Artículo 3°— Ampliase el Presupuesto del Sector Público para 1981 por la cantidad de Cinco mil doscientos veintitrés millones de soles oro (S/. 5,223'000,000), conforme al siguiente detalle.

Volumen-01: Gobierno Central

	S/.
Título I : Ingresos	<u>5,223'000,000</u>

Capitulo. Ingresos del Tesoro Público	2353'000,000	
2.0.0 : Ingresos de Capital		
2.3.0 : Ingresos de Capital		
: Interno: Bonos		
2.3.2.01: Bonos de Inversión Pública	2,353'000,000	
Capitulo II: Ingresos Propios	1,600'000,000	
1.0.0 : Ingresos Corrientes		
1.5.0 : Rentas de la Propiedad		
1.5.1 : De la Propiedad Real		
1.5.1.24: Sobre Cánon de Agua	1,600'000,000	
Capitulo III: Endeudamiento	1,270'000,000	
2.0.0 : Ingresos de Capital		
2.3.0 : Endeudamiento		
2.3.3 : Externo		
2.3.3.57-A: ENERGOPROJEKT		
— Proyecto Especial Chira-Piura	1,270'000,000	
Titulo II: Egresos		
Pliego 33: Organismo Regional de Desarrollo Piura Tumbes		
Programa 3313: Proyecto Especial Chira-Piura		
Jefatura Responsable: Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Chira-Piura.		
Asignación Genérica		
08.00 Obras	S/.	S/.
		4,573'000,000
— Proyecto Especial Chira-Piura		
Obras de Emergencia DD.SS. Nos. 037-81-EF y 081-81-AG	349'000,000	
2da. Etapa: Proyecto de Rehabilitación del Bajo Piura	1,824'000,000	

Programa de Emergencia
del Valle del Chira 2,400'000,000

TOTAL PROGRAMA 4,573'000,000

Programa 3314: Administra-
ción Zonal de Fumbes
Jefatura Responsable: Direc-
ción Zonal de Tumbes.

Asignación Genérica

08.00 Obras

— **Proyecto Complejo Comer-**
cial Administrativo Fron-
terizo Zarumilla 650'000,000-

TOTAL PROGRAMA: 650'000,000

TOTAL AMPLIACION: 5,223'000,000

Artículo 4º - En el término de quince (15) días contados a partir de la vigencia de la presente Ley por Resolución del Organismo Regional de Desarrollo de Piura y Tumbes se aprobará la desagregación a nivel de asignaciones específicas de la Ampliación Presupuestal autorizada por el Artículo precedente. Dicha Resolución precisara igualmente la restitución por trescientos cuarentinueve millones de soles oro (S/. 349'000.000) a los correspondientes programas sectoriales de los recursos utilizados para las obras de emergencia, en aplicación de los Decretos Supremos Nos. 037-81-EF y 081-81-AG. Copia de la respectiva Resolución será transcrita a los Organismos que señala la Ley 23233.

Artículo 5º - Créase una Autoridad Autónoma, encargada de la ejecución y manejo del Proyecto Integral Chira-Piura.

Los directores de la Autoridad Autónoma serán 8 (ocho), de los cuales 4 (cuatro) serán designados por el Poder Ejecutivo mediante Resolución Suprema, 2 (dos) lo serán por la Corporación de Piura y 2 (dos) por la Junta de Usuarios.

El producto de las ventas de tierras y del agua para uso agrícola e industrial así como de la energía eléctrica que se obtenga de la ejecución de las obras, serán recursos propios de la Autoridad.

Por Decreto Supremo refrendado por los Ministerios de Economía, Finanzas y Comercio y de Agricultura, se aprobará el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad a que se refiere esta Ley.

Artículo 6º - Las obras de mantenimiento y limpieza de los canales de riego laterales y drenes secundarios y terciarios, serán de cuenta y responsabilidad de los agricultores beneficiados con el Proyecto.

Artículo 7º— Será de cargo del Estado el costo de operación y mantenimiento de la infraestructura mayor de riego que comprende la Represa, Canales principales y drenes primarios.

Artículo 8º— La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario Oficial "El Peruano"

Artículo 9º— Deroguense todas las disposiciones que se opongan a la presente ley

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima; a los cuatro días del mes de noviembre de mil novecientos ochentiu-
no.

JAVIER ALVA ORLANDINI, Presidente del Senado.

LUIS PERCOVICH ROCA, Presidente de la Cámara de Diputados.

ALBERTO GOICOCHEA ITURRI, Senador Secretario.

RAUL MEZA GAMARRA, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de Noviembre de mil novecientos ochentiu-
no.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD, Ministro de Energía y Minas, Encargado de la Cartera de Economía, Finanzas y Comercio.